

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verbal Especial: 2014-00499.

Demandante: Jairo Clavijo Cajamarca.

Demandados: Julián de Jesús Ruíz Alarcón y otros.

Ingresan las presentes diligencias al despacho, pero se advierte, de un lado, que se allegó memorial que está dirigido al Juzgado del Circuito de Funza, por lo que se dispone que por secretaría se remita al aludido estrado judicial, junto a la constancia de que fue radicado a través de correo electrónico.

Y, de otro, que se arrimó un poder que no cumple las exigencias legales, por lo cual, previo a reconocer personería al abogado del extremo pasivo y dar trámite al «*incidente de nulidad*» por él radicado, los demandados –*Julián de Jesús Ruíz Alarcón y Blanca Nieves Gómez Perdomo*– deben incluir en el mandato el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Cumplido lo anterior, por secretaría remítase el expediente al correo electrónico del señalado letrado.

Esto último, conforme lo ordena el Gobierno Nacional en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para la prestación de servicios de la rama judicial, a través de las tecnologías de la información.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 037, fijado a las 8:00 a.m. La secretaría: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--